



**EXPEDIENTE:** 00015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 18 de Noviembre del año 2008, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"1.- QUISIERA SABER CUAL ES EL PRESUPUESTO OTORGADO Y AUTORIZADO AL IMCUFIDE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006 Y 2007, CUAL ES EL MISMO PERO POR LA CONADE Y EN QUE SE EMPLEAN LOS DOS EN QUE RUBROS, CAPITULOS Y PARTIDAS." (sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00911/IMCUFIDE/IP/A/2008.

**II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 11 de Diciembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:



"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

"Toluca, México a 11 de Diciembre de 2008  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00911/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 11 de diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:

"1.- QUISIERA SABER CUAL ES EL PRESUPUESTO OTORGADO Y AUTORIZADO AL IMCUFIDE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006 Y 2007, CUAL ES EL MISMO PERO POR LA CONADE Y EN QUE SE EMPLEAN LOS DOS EN QUE RUBROS, CAPITULOS Y PARTIDAS." (sic)."

En respuesta a su solicitud se integra anexo de información:

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión

ATENTAMENTE  
Responsable de la Unidad de Información  
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (SIC)

Acompañando a su respuesta un archivo adjunto identificado con número 00911IMCUFIDE006554000001829.pdf), mismo que contiene la siguiente información:

**ANEXO UNICO**  
(Archivo Adjunto 00911IMCUFIDE006554000001829.jpg)

**(SE ACOMPAÑAN AL FINAL DE LA PRESENTE RESOLUCION COMO ANEXO UNICO)**

En fecha once (11) de Diciembre del año 2008, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento



de la respuesta a su solicitud de información que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 07 de Enero de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

*"es incompleta la información proporcionada ya que la misma es incongruente y no responde expresamente a todas las preguntas cuestionadas." (SIC)*

**EL RECURRENTE** señala como acto impugnado el siguiente:

*"la contestación que se diera a mi solicitud de información" (SIC)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha Diecisiete (17) de Enero del año 2009, presentó ante este Instituto Informe de justificación, a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejo Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al*



rubro, y son:

Después de analizar el expediente electrónico de la solicitud de información que nos ocupa, el Consejero Ponente podrá verificar que se le proporciona la información que solicita el Recurrente en su solicitud de información; por enésima vez el Recurrente interpone una vez más recurso de revisión sin motivo, fundamento y/o razones válidas, además que no le interesa la información que solicita, de ahí los argumentos sin sentido e incoherentes que presenta.

Los argumentos que esgrime el Recurrente no son objetivos y si denotan una falta de respeto al Sujeto Obligado, quien se ha esforzado por proporcionar a la Recurrente la información que solicita en diferentes solicitudes de información y que al interponer el recurso de revisión, la Recurrente pone de manifiesto, a juzgar por los argumentos que esgrime, que no consulta la información que se le proporciona, como se ha demostrado en diferentes ocasiones y que los argumentos que plantea en la mayoría de los 50 recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa.

En el presente recurso de revisión, sólo se concreta a argumentar que: (se transcribe el texto)

"es incompleta la información proporcionada ya que la misma es incongruente y no responde expresamente a todas las preguntas cuestionadas."(sic)

El Sujeto Obligado insiste y confirma una vez más que la Recurrente no consulta la respuesta, lo cual no le permite ser específica en sus argumentos, por lo que el sujeto obligado desconoce el motivo del recurso de revisión, y también deja al ITAIPEMYM en duda, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "en incompleta e incongruente la información" que se le proporciona. (en más de 15 recursos de revisión presenta los mismos argumentos)

En los más de 15 recursos de revisión que interpone el Recurrente en este grupo de recursos, no existen elementos que sean imputables al Sujeto Obligado, como el que niegue la información, ya que se le ha proporcionado a la Recurrente y a su grupo de solicitantes, más de cinco veces en diferentes solicitudes la información que solicita.

En resumen, la Recurrente interpone recursos de revisión a destajo, los cuales no se apegan a lo dispuesto en los artículos 71 y 73 en todas sus fracciones.

Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto,



*respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto obligado.*

*Atentamente."* (SIC)

**VI.-** El recurso 00015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75-Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

*El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:*

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día doce (12) de Diciembre del año 2008, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 19 (diecinueve) de Enero del año 2009. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 07 de Enero del año 2009, se



concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha (18) dieciocho de Noviembre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad de **EL RECURRENTE**, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta es incompleta a su solicitud.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*



IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.  
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo de la litis.

**QUINTO.** No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 12 (doce) de Noviembre de Dos Mil Ocho, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 19 (diecinueve) de Noviembre de Dos Mil Ocho, de lo que



resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 09 (nueve) de Diciembre de Dos Mil Ocho. Luego, si la contestación que da **EL SUJETO OBLIGADO** fue presentada vía electrónica el día 11 (once) de diciembre del Dos Mil Ocho, se concluye que su **contestación emitida por el Sujeto Obligado fue extemporánea**. Ahora bien este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existieran razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Y es el caso que nos ocupa que no se solicitó ninguna prórroga del mismo. Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** debió contestar en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de Dos Mil Ocho. Por ende, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta **extemporánea** por dos días después de vencido el plazo legal.

En este sentido, para esta Ponencia la falta de respuesta oportuna parecería de entrada traducirse en una negativa a la información solicitada, y que en ese contexto tal vez se actualizaría lo que dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia que prevé:

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud, dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento**

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Sin embargo, para esta Ponencia, aunque pareciera que se daría lugar a una negativa de la información solicitada tal como lo dispone el artículo 71 Fracción I, **se estima que dicha situación no se surte, y que no resulta aplicable al caso en estudio**, en virtud de que debe tomarse en cuenta una premisa fundamental: **EL SUJETO OBLIGADO** si dio contestación a la misma, aun cuando esta resulte extemporánea. Por tanto no resulta ajustable el precepto anterior art. 48, toda vez que para que el mismo se actualice es necesario, estar ante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** no de la información ni en forma extemporánea, lo que si provocaría la actualización de la figura que en materia administrativa se le denomina como Silencio Administrativo que en este caso se prevé como Negativa Ficta.





Es por ello que de la interpretación del artículo 48 citado se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá atender puntualmente las solicitudes de **EL RECURRENTE**; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos del artículo 60, fracción I, este Pleno determina que resulta procedente entrar al estudio de fondo de la litis de este recurso de revisión, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** si dio contestación aun cuando esta resulte extemporánea a la solicitud de información en el término legal señalado para ello, y por que el **RECURRENTE** plantea una litis o controversia de fondo, a la que debe dársele una determinación por este Pleno, lo contrario sería limitativo del derecho que tiene de que este Instituto se pronuncie sobre sus inconformidades o razones de agravios particulares expuestas en su escrito de recurso.

En efecto, es de tomar en consideración que el ahora Recurrente impugna la contestación que hiciera el Sujeto Obligado y no una negativa a la información, razón por la cual es menester que este Pleno entrar al fondo de la litis por la falta de completitud a la solicitud alegada, ya que el Recurrente le da veracidad y eficacia a la contestación, manifestando que la misma resulta incompleta. *Por lo que para esta Ponencia una "respuesta extemporánea" por si mismo no implica que un recurso de revisión sea procedente, ni que se actualice la causal prevista en la fracción I del artículo 71 con relación al artículo 48 de la Ley de la materia.* Esta posición encuentra sustento en los siguientes razonamientos:

- 1) El análisis de una "respuesta o contestación extemporánea" del SUJETO OBLIGADO es posterior al estudio y análisis de la extemporaneidad en la presentación del recurso. En dichos casos las consecuencias jurídicas son distintas.
- 2) La extemporaneidad en la presentación del recurso se ha sostenido por este Pleno provoca su desechamiento, mientras – y suponiendo sin conceder- en el caso de la respuesta extemporánea del SUJETO OBLIGADO se ha argumentado puede llegar a provocar su procedencia.
- 3) La respuesta extemporánea – que se produce antes de presentarse el recurso de revisión- implica que se tenga conocimiento de su contenido y alcance el interesado. Por ello a este supuesto para efectos de este razonamiento llamaremos "respuesta extemporánea".
- 4) La "supuesta" respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso de revisión- implica que no hay conocimiento del contenido y alcance de dicha contestación o respuesta por parte del interesado. Incluso, como ha sido diseñado el sistema automatizado ni siquiera permite al SUJETO OBLIGADO a subir la respectiva respuesta ya que dicho sistema cierra esa posibilidad; la experiencia a este respecto es que la "supuesta" respuesta extemporánea se



produce generalmente en el informe justificado, del cual como se sabe no es del conocimiento del interesado.

- 5) La "supuesta" respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso- o la omisión absoluta de respuesta, si provoca la llamada **NEGATIVA FICTA**, ya que si se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 correlacionado con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 6) La **NEGATIVA FICTA** aludida, tiene como centro de gravitación de la impugnación del recurrente la omisión, la falta de respuesta, la inactividad o el silencio administrativo por parte del **SUJETO OBLIGADO**.
- 7) La respuesta extemporánea – como ya se dijo la que se produce antes de interpuesto el recurso de revisión- y de la que tiene conocimiento el interesado, tiene como centro de la *litis* o de la controversia, la inconformidad de que hay una respuesta incompleta, desfavorable o una **NEGATIVA EXPRESA** (que no fáctica) de negar la información (ya sea por que el Sujeto Obligado alegue que es clasificada por tratarse de información reservada o confidencial por contener datos personales). Razón que implica una revisión de fondo, no solo una circunstancia procesal del plazo.
- 8) La impugnación de la repuesta extemporánea hecha valer en esos supuestos, **CONVALIDA** el conocimiento de dicha respuesta, no su negativa ficta.
- 9) La respuesta extemporánea por tanto no provoca de suyo una **NEGATIVA FICTA**, que de suyo implique la "procedencia del recurso".
- 10) Incluso habiendo negativa ficta, la Ley de la materia impone a este Órgano Colegiado la obligación de analizar, dentro del recurso respectivo, entre otros aspectos: si se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea por que la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (de aquí, la revisión del ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso.
- 11) Luego entonces, con mayor razón, en el caso de una "respuesta extemporánea" también debe entenderse que la Ley impone la misma obligación a este Órgano Colegiado; es decir, la de estudiar y revisar si en el fondo se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea por que la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso. Pero además con un elemento adicional, el de considerar las razones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto al fondo del asunto, tanto en su contestación extemporánea como en su informe justificado. Pues en el caso de la respuesta extemporánea, no por esa circunstancia los elementos arrojados como consideraciones de hecho y de derecho consignada en la misma, dejan de ser un elemento de juicio que deba ser desatendido para resolver.



- 12) La respuesta extemporánea no porque se haya realizado a destiempo, pierde eficacia jurídica en su contenido y alcance. Lo expuesto, expresado o consignado en dicha respuesta es una realidad palpable, no se puede desconocer, y tiene obviamente una existencia jurídica que no se puede desatender. Se puede debatir y demeritar en cuanto a la fundamentación y motivación de su contenido, no en cuanto a su existencia.
- 13) La repuesta extemporánea, en cuanto al contenido que arroja no le quita los meritos que como elementos indiciarios o juicios de valor pueda contener, y que puedan ser tomados en cuenta en el análisis y determinación del asunto en cuestión.
- 14) Por ello, aun ante una "respuesta extemporánea" procede la revisión del fondo del recurso.
- 15) La no revisión de fondo de una respuesta extemporánea puede orillar a dos escenarios, ambos inconvenientes, a saber: 1º) que se este ordenando la entrega de la información que es clasificada o que no existe; o 2º) ordenar la entrega de información en los mismos términos expuestos en la respuesta extemporánea, y cuyo contenido fue precisamente impugnado por el recurrente, y no precisamente la circunstancia de la extemporaneidad. En este último caso, no se estaría analizando y por lo tanto revisando la salvaguarda del derecho o no del interesado sobre la información solicitada. Lo que el interesado sin duda desea conocer es si efectivamente la información proporcionada a "destiempo" es la correcta o no.
- 16) Por ello la "la respuesta extemporánea no puede validar por si misma como procedente un recurso, esto es tanto como sostener que una "respuesta en tiempo" conlleva la improcedencia de un recurso.
- 17) La procedencia o improcedencia de un recurso ante una "respuesta extemporánea" deviene entonces de un estudio de fondo del propio expediente, mediante los meritos arrojados de las constancias que obran en el mismo, como son la solicitud de información, la propia "respuesta extemporánea" del Sujeto Obligado, las razones o motivos de impugnación expresados en el recurso, así como el informe justificado de la autoridad. A la luz del razonamiento lógico y jurídico que de dichos elementos debe hacer en su momento la ponencia y posteriormente el Pleno de este Instituto.
- 18) Lo anterior es sin perjuicio de que una acción de "respuesta extemporánea", amerite una exhortación al Sujeto Obligado para que en su actuar de respuesta oportuna y en tiempo a las solicitudes de acceso a la información que se le presenten con el apercibimiento que de no ser así podrá hacerse acreedor a alguna de las sanciones prevista en la Ley de la materia. Además, de que en el caso particular de una conducta contumaz y reiterada puede conducir a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público respectivo del Sujeto Obligado.
- 19) Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es a entrar al estudio de fondo del presente recurso, sin que se comparta la procedencia del



mismo simple y llanamente porque fue extemporánea la respuesta del Sujeto Obligado, por las razones ya expresadas. Por ello, esta Ponencia a continuación pasa al estudio respectivo, y desestima la procedencia del recurso por el hecho de una respuesta extemporánea por parte del SUJETO OBLIGADO, su procedencia o improcedencia dependerá de las consideraciones siguientes que a continuación se fundan y motivan, conforme a la litis de fondo planteada.

**SEXTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la litis en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que la aplicación por este Pleno del artículo 74 mencionado, para subsanar la deficiencia del presente recurso, y en la que obviamente se comprende el objeto de lo solicitado, se sustenta en el principio garantista de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento material, un mal planteamiento del reclamo del solicitante, o la perjudicial inactividad en la etapa procesal correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** en torno al probable derecho lesionado. Es por eso que es criterio de este Pleno, que la facultad de subsanar las deficiencias del recurso, se extiende también al contenido y alcance de la solicitud de acceso a la información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

Esta posición, tiene su sustento en una interpretación garantista del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado tanto en el artículo 6° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconocen el derecho de acceso a la información como una garantía individual, como un derecho público subjetivo oponible frente a los órganos del Estado, que ante una franca y evidente desventaja material ante éstos, le otorga un mínimo de libertad para conocer, saber, involucrarse y cuestionar sobre los asuntos o tareas que llevan a cabo sus autoridades.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes de información que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, y a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** resulta necesario tomar en consideración que en su escrito de recurso menciona que el acto impugnado es sobre "la contestación



que se diera a mi solicitud de información" y que el motivo de su inconformidad es: "es incompleta la información proporcionada ya que la misma es incongruente y no responde expresamente a todas las preguntas cuestionadas. De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar las deficiencias en el presente recurso se desprende que **EL RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el hoy **RECURRENTE**, la respuesta otorgada y el informe de justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la litis motivo del presente recurso, se refiere específicamente a dos puntos:

- a) Resolver si el contenido del archivo adjunto a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en efecto, "no contienen la información solicitada."
- b) Y concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la litis señalado con el inciso a), se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme toda vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, adjuntando los archivos respectivos, éstos, según el particular, no contienen la información solicitada.

De acuerdo a lo anterior, este Pleno con la atribución otorgada en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, suple la deficiencia de los motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE** en su Recurso de Revisión, entendiéndose que está inconforme toda vez que considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud, debido a que los archivos electrónicos que le fueran enviados no contienen la información solicitada, entrándose al estudio de las constancias del expediente de la solicitud de origen.

En este sentido este Instituto procedió a realizar una revisión en EL SICOSIEM, respecto del seguimiento dado a la solicitud en cuestión, resultando que **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio contestación a la misma mediante el correspondiente oficio de fecha once de diciembre de 2008, adjuntando el archivo número 009111MCUFIDE006554000001829.pdf, y al hacer click al archivo adjunto, se logró verificar por este Pleno que efectivamente sí contiene información, misma que se encuentra descrita en el ANTECEDENTE II de este Recurso, y que este Pleno procederá a analizar su contenido y alcance para resolver el punto a) de la litis, ya que de no hacerlo así, **EL RECURRENTE** vería afectado su derecho de acceder a la información pública en



este momento a través de la interposición del Recurso, porque no basta que **EL SUJETO OBLIGADO** establezca haber dado respuesta a la solicitud planteada, sino que corresponde a este Órgano Garante determinar que, en efecto dicha respuesta se ajuste a los términos de la solicitud, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación:

**Pregunta general: "1.- QUISIERA SABER CUAL ES EL PRESUPUESTO OTORGADO Y AUTORIZADO AL IMCUFIDE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006 Y 2007, CUAL ES EL MISMO PERO POR LA CONADE Y EN QUE SE EMPLEAN LOS DOS EN QUE RUBROS, CAPITULOS Y PARTIDAS." Por razón de orden y método es necesario dividir la pregunta en cinco partes que permitan dilucidar el alcance de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado**

**RESPUESTA:**

En respuesta a su solicitud se integra anexo de información: **ANEXO UNICO**  
(Archivo Adjunto 0091IIMCUFIDE006554000001829.jpg)

Resulta Pertinente al caso manifestar lo que señala el Recurrente como motivos de impugnación al caso que nos ocupa:

"es incompleta la información proporcionada ya que la misma es incongruente y no responde expresamente a todas las preguntas cuestionadas." SIC

Ahora bien con la finalidad de llegar a un buen alcance de lo solicitado y además para verificar el cumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, por cuestiones de orden, método y suficiencia, es necesario establecer en principio el concepto de lo que se entiende como Presupuesto de Egresos, por tanto el Diccionario Jurídico señala lo siguiente:

*PRESUPUESTO: Es el documento jurídico, contable y de política económica, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a iniciativa del Presidente de la República en el cual se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que deben realizar el sector central y el sector paraestatal de control directo, en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal.*

*PRESUPUESTO: Estimación formal de los ingresos y egresos que habrán de producirse durante un período dado, frecuentemente un año, tanto para un negocio particular como para el gobierno*



**PRESUPUESTO:** Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos.

**PRESUPUESTO:** Previsión de los ingresos y gastos públicos para un ejercicio anual, autorizada en la forma constitucionalmente predeterminada.

La Potestad de aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones, que a su juicio debe decretarse para cubrirlo, es una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, según el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De las anteriores definiciones este Pleno llega a la Conclusión que el Presupuesto debe entenderse como el documento por medio del cual se establecen para el caso que nos ocupa los gastos, para la realización de determinadas tareas que se tienen encomendadas, ahora bien este pleno considera que el presupuesto debe cumplir con un procedimiento Legislativo regulado en la Constitución.

Partiendo de este supuesto ahora resulta necesario establecer que es la CONADE, con la finalidad de establecer sus atribuciones y la relación que esta guarda con el Sujeto Obligado, por lo que se realizó una investigación y se pudo encontrar la siguiente información en la página de Internet: [http://www.conade.gob.mx/conade\\_11/conade\\_10.asp](http://www.conade.gob.mx/conade_11/conade_10.asp)

*La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Es el organismo encargado de fomentar y promover la Cultura Física, la Recreación y el Deporte en nuestro país para que los mexicanos puedan: Hacer ejercicio sistemáticamente, ocupar positivamente su tiempo libre, Practicar habitualmente un deporte*

#### **COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)**

Mediante Decreto publicado el 24 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación se crea la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en materia de cultura física y deporte, quién contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

Una vez establecido que la CONADE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, corresponde ahora estimar la relación que guarda este



Organismo con el IMCUFIDE, por lo que se encontró que dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte en su artículo 29, establece que sus atribuciones de la CONADE son:

1. Convocar al SINADE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado.
2. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte
3. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM.
4. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos
5. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte
6. Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
7. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad

Cabe señalar que la CONADE a partir del año 2001 activo El programa de Apoyos al Desarrollo del Deporte Estatal y Municipal que tiene como fin, consolidar una cultura física más completa, entendida como una forma de vida que le permita, no solo vivir más, sino también vivir mejor. Su propósito es llevar el deporte a toda la población, el programa dirige sus esfuerzos y recursos para dar respuesta a las demandas, intereses y necesidades de cada uno de los grupos sociales que pueblan el país, a través de las instancias estatales gubernamentales del deporte en los Estados. Para la consecución de tales propósitos, será esencial el hecho de promover la suma de esfuerzos de individuos, comunidades, municipios y estados, para contribuir a la creación y fomento de una cultura deportiva y física, que mejoraría la salud y proporcionara seguridad y autoestima en quienes participaron en él.

Para coadyuvar en la operatividad de este proyecto, fue requisito indispensable que los organismos rectores del deporte en las Entidades en el caso que nos ocupa el IMCUFIDE y el Distrito Federal, deban reconocer que su espíritu de servicio público, está dirigido a la





población abierta en general, pues entre sus comunidades se encuentra la fuente, la materia prima, la cantera en donde se localizan los deportistas de alto nivel competitivo que necesita el país, para posteriormente diseñar y poner en marcha programas particularizados que contribuyan al desarrollo de una cultura deportiva.

Ahora bien para contar con los apoyos que otorga este proyecto y poner en marcha los programas que contribuyan al desarrollo de una cultura deportiva en este caso para el IMCUFIDE, fue necesario que se cumplieran con Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación vigentes, mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, además de la suscripción de la legislación federal aplicable: **Convenios de Coordinación y Colaboración, Convenios de Concertación y Colaboración y Anexos Específicos con sus respectivos Anexos Técnicos de Ejecución.**

Con lo anterior nos dimos a la tarea de investigar la existencia de un Convenio de Coordinación, que nos ayudara a determinar si este Organismo denominado IMCUFIDE, fue beneficiado por los recursos que otorga la CONADE y que este a su vez recibe del Presupuesto De Egresos Federal con lo cual se encontró lo siguiente:

Convenios

Convenio de Colaboración

VERSIÓN PDF	FECHA DE FIRMA	OBJETO DEL CONVENIO	NOMBRE Y CARGO DE LOS FIRMANTES	VIGENCIA
1	03/07/1998	Convenio para la ampliación de la Red Escolar en el Estado de México.	ILCE Lic. Guillermo Kelley Salinas, Director General  GEM-SE M. en C. Efrén Rojas Dávila, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social	Indefinida.
2	03/07/1998	Convenio para apoyar el mantenimiento y reposición de la Red Edusat	SEP Ing. Francisco Bahamonde Torres, Oficial Mayor  GEM-SE M. en C. Efrén Rojas Dávila, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social  ILCE Lic. Guillermo Kelley Salinas, Director General	Indefinida.



	05/08/1998	Convenio de Colaboración para el otorgamiento de Becas.	Establecer las bases de colaboración para instituir un programa de becas económicas, que estimule el aprovechamiento de los alumnos de escuelas públicas de los niveles medio superior y superior de los municipios de Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Toluca y Zinacantepec	SE M. en C. Efrén Rojas Dávila Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social  TESTIGOS DE HONOR Lic. César Camacho Quiroz Gobernador del Estado de México Sr. Miles G. Bryant III, Presidente y Director General de Chrysler México,S.A.  FUNDACIÓN CHRYSLER MEXICO C.P. Carlos I. Horcasitas de la Garza	Indefinida
	03/12/1999	Convenio de Colaboración en Materia de Informática.	Colaborar en materia de informática para la instalación y uso del sistema de informática denominado Sistema Integral Nacional de Control Escolar "SINCE" que proporcionará los elementos de tecnología apropiados para el registro y control escolar del sector educativo del Estado, en congruencia con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.	SEP Carlos Mancera Concuera Subsecretario de Planeación y Coordinación Ing. Francisco Bahamonde Torres Oficial Mayor  GEM-SE Lic. Tomás Ruiz Pérez Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social	Indefinida.

RES



5	13/12/1999	Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para el Desarrollo y Descentralización de Bienes y Servicios Culturales y Artísticos del Estado Libre y Soberano de México.	Establecer el marco general para la cooperación cultural y concertación institucional en materia de descentralización de servicios y de administración de bienes culturales.	CONACULTA Lic. Rafael Tovar y de Teresa Presidente María Cristina García Cepeda Secretaría Técnica Mtro. Eduardo Reyes Langagne Coordinador Nacional de Desarrollo Cultural Regional GEM-SE Lic. Arturo Montiel Rojas Gobernador del Estado de México Ing. Manuel Cadena Morales Secretario General de Gobierno Lic. Tomás Ruiz Pérez Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social IMC Lic. Marcela González Salas Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura	Indefinida.
c	05/07/2000	Convenio de Colaboración para apoyar los proyectos del programa de educación a distancia	Establecer las Bases conforme a las cuales la Secretaría, el ILCE y UNETE, conjuntarán sus recursos y esfuerzos para apoyar el Desarrollo de los Proyectos RED Escolar y Red Edusat del Programa de Educación a Distancia.	GEM-SE Lic. Tomás Ruiz Pérez Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social ILCE Lic. Guillermo Kelley Salinas, Director General Max Shein Heisler Presidente Roberto Shapiro Shein y Alejandro Hernández Pulido Apoderados Legales	Indefinida.



7	23/02/2001	<p>Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Comisión Nacional del Deporte y el Gobierno del Estado de México con la asistencia del Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.</p>	<p>Conjuntar entre las partes y en el ámbito del Sistema Nacional del Deporte, acciones, recursos y procedimientos, con el fin de apoyar, impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.</p>	<p>CONADE Sr. Nelson Vargas Basañez Presidente Sr. Deonísio Olais Batres Director de la Unidad Jurídica</p> <p>GEM Lic. Arturo Montiel Rojas Gobernador del Estado de México Ing. Manuel Cadena Morales Secretario General de Gobierno IMCUFIDE Lic. Jesús Mona Campos Director General</p>	Indefinida.
8	08/09/2003	<p>Convenio de Colaboración Institucional para el Desarrollo de los Programas Tendientes a la Atención de la Educación de Jóvenes y Adultos con Rezago Educativo en el Estado de México.</p>	<p>Desarrollar en forma conjunta y de común acuerdo, programas de educación para jóvenes y adultos en condiciones de rezago educativo en el ámbito de competencia del Subsistema Educativo Estatal, considerando las normas que rigen a este subsistema</p>	<p>INEA Profr. Héctor Luna Camacho Delgado Estatal</p> <p>SE Ing. Agustín Gasca Pliego Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social Rogelio Tinoco García Subsecretario de Educación Básica y Normal Profra. Lourdes Aparicio Espinoza Directora General de Educación Básica</p> <p>TESTIGO DE HONOR Ing. Rafael A. Choza Gaxiola Secretario Técnico del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo</p>	Indefinida



9	12/04/2004	Convenio Específico de Colaboración para el desarrollo conjunto de un Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica	Conjuntar acciones para desarrollar un Programa de Capacitación de Derechos Humanos para los Docentes de Educación Básica del Subsistema Educativo Estatal	CNDH Dr. José Luis Soberanes Fernández Presidente Dra. Susana Talía Pedroza de la Llave Secretaria Técnica del Consejo Consultivo  SE-GEM Ing. Agustín Gasca Pliego Secretario de Educación  COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO M. en D. Miguel Ángel Osorio Zarco Comisionado  TESTIGO DE HONOR Lic. Arturo Montiel Rojas Gobernador del Estado de México	Indefinida
10	28/07/2004	Convenio de Colaboración para el Establecimiento del Fondo Mixto "CONACYT-GEM"	Establecer el Fondo Mixto "CONACYT-GEM".	GEM Lic. Arturo Montiel Rojas Gobernador del Estado de México Ing. Manuel Cadena Morales Secretario General de Gobierno Lic. Luis Enrique Miranda Nava Secretario de Finanzas, Planeación y Administración Ing. Agustín Gasca Pliego Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social  COMECYT C. Ricardo Acosta Suárez Director General  CONACYT Ing. Ricardo Parada Ávila Director General Dr. Inocencio Higuera Ciapara Director Adjunto de Desarrollo Regional y Sectorial	Indefinida.



	17/09/2004	Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación, el Instituto Mexiquense de Cultura y el Patronato de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, A.C.	Establecer las bases de colaboración entre las partes para apoyar las actividades de difusión cultural que lleva a cabo la Orquesta Sinfónica del Estado de México.	SE Ing. Agustín Gasca Pliego Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social  IMC Lic. Carolina Monroy del Mazo Directora General  PATRONATO DE OSEM Ing. Gabriel Eduardo Villaseñor Ruiz Presidente	Indefinida.
--	------------	---	---	--	-------------

RESOLUCIÓN



1 2	20/12/2006	Convenio General de Colaboración del Instituto Politécnico Nacional.	Establecer las bases, compromisos y mecanismos de colaboración entre el IPN y la Entidad Federativa, para la realización de Programas y Proyectos de Cooperación en Materia Académica, Científica y Tecnológica.	IPN Dr. José Enrique Villa Rivera Director General  GEM-SE Lic. Enrique Peña Nieto Governador del Estado de México Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño Secretario General de Gobierno Dr. Luís Videgaray Caso Secretario de Finanzas, Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación	3 años.
-----	------------	--	--	--	---------

RESOLUCIÓN



	03/02/2006	Convenio de colaboración del Programa Ver Bien para Aprender Mejor.	Establecer los compromisos y lineamientos conforme a los cuales "El Gobierno del Estado" y "El Programa" dotarán de anteojos a no menos de ciento cuarenta y un mil alumnos de nivel primaria y secundaria de escuelas públicas con problemas de agudeza visual dentro de la demarcación territorial del Estado de México, con el propósito de apoyar a los educandos de los niveles antes referidos para mejorar su rendimiento escolar y evitar la deserción escolar por esta causa.	GEM Dr. Luis Videgary Caso Secretario de Finanzas Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación Profra. Evangelina Lara Alcántara Subsecretaria de Educación Básica y Normal M. en S. Eugenio Martínez Gutiérrez Coordinador Estatal del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor"  Lic. Jorge Mario Olin Balderas Director General del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor" Lic. Héctor Fernando Ulibarri Pérez Director Operativo del Programa "Ver Bien para Aprender Mejor"	Indefinida
	06/03/2006	Convenio de Cooperación para la puesta en marcha del Sistema de atención a usuarios en red (SAYSNET).	Llevar a cabo la puesta en marcha del Sistema de Atención a Usuarios y Servicios en Red (SAYSNET) a fin de garantizar la correcta operación de los sitios de recepción de la señal Edusat, la Red Escolar y los programas educativos operados por el ILCE, considerando la conveniencia de fortalecer la cooperación entre instituciones en el campo de Soporte Técnico.	ILCE Ing. Lic. David Ricardo de la Garza Leal Director General. Ing. Mauricio Garza Zuazua Responsable Técnico  GEM-SE Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación. Profesora Evangelina Lara Alcántara Subsecretaria de Educación Básica y Normal. Maestro Eugenio Martínez Gutiérrez Coordinador de Educación a Distancia.	Indefinida





15	6/03/2006	Convenio de cooperación para el desarrollo del "Centro Estatal de Tecnología Educativa" y "Soporte Técnico"	Establecer las bases conforme a las cuales el ILCE y el Gobierno del Estado de México conjuntarán, de acuerdo a sus posibilidades técnicas y financieras, sus esfuerzos y recursos para apoyar en el Estado de México, el desarrollo del "Centro Estatal de Tecnología Educativa" y "Soporte Técnico".	ILCE Lic. David Ricardo De La Garza Leal Director General Ing. Mauricio Garza Zuazua Responsable Técnico Lic. Francisco Madrazo Granados Responsable Financiero  GEM-SE Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación Profra. Evangelina Lara Alcántara Subsecretaría de Educación Básica y Normal Mtro. Eugenio Martínez Gutiérrez Coordinador de Educación a Distancia.	Hasta que se agoten los Programas.
15	4/08/2006	Convenio de Cooperación Académica y Cultural celebrado entre la Secretaría de Educación y la Universidad de Nuevo México.	El desarrollo de proyectos de investigación, la organización de actividades académicas y científicas conjuntas, tales como: cursos, conferencias o clases; el intercambio de personal docente y de investigación, y de estudiantes. El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común y el intercambio y colaboración en proyectos culturales.	SE Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación. Lic. Apolinar Mena Vargas Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  THE UNIVERSITY OF NEW MEXICO Sr. David W. Harris Presidente en Funciones. Dr. Reed Dasenbrock Vicerrector- Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Académicos.	Indefinida



17	20/06/2006	Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa "Sigamos Aprendiendo en el Hospital"	Establecer la forma en que las partes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestal, sumarán esfuerzos a fin de brindar apoyos pedagógicos a los menores de edad que se encuentran internados en instituciones de salud, dentro del programa "Sigamos Aprendiendo en el Hospital", para evitar retrasos en su aprovechamiento en educación básica, así como para atender las necesidades de educación básica de los jóvenes adultos vinculados con los primeros.	SEP Ing. Lorenzo Vela Peña Titular de la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación Dr. Roberto Moreira Flores Director General del CONAFE Mtra. Sara Martínez Rivera Delegada del CONAFE en el Estado de México  SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Dr. Roberto Tapia Conyer Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud  CONEVYT - INEA Prof. y C.P. Ciro Adolfo Suárez Martínez Presidente y Director General  SE-GEM Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación M. en S. Eugenio Martínez Gutiérrez Jefe de Apoyo a la Educación Básica y Normal  SS-GEM Dra. María Elena Barrera Tapia Secretaria de Salud	Indefinida
----	------------	---	---	---	------------

RES



	27/06/2006	<p>Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de México representado por el Licenciado Isidro Muñoz Rivera en su carácter de Secretario de Educación y el Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México</p>	<p>Sumar esfuerzos para contribuir a la superación de jóvenes y adultos del tipo medio superior bachillerato, con el modelo educativo del sistema de enseñanza abierta y a distancia del Colegio de Bachilleres, a través de su "Bachillerato Sead en línea", mediante el diseño y operación de un programa específico de atención para el Estado de México</p>	<p>SE Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación</p> <p>Lic Apolinar Mena Vargas Subsecretario de Educación Media Superior y Superior</p> <p>COLEGIO DE BACHILLERES Lic Jorge González Teysier Director General</p> <p>M.V.Z. Álvaro Alvarez Barragán Coordinador de Administración Escolar y del Sistema Abierto.</p>	27/06/2009
	28/07/2006	<p>Convenio de Colaboración para la Prestación de Servicios que celebran el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey y el Gobierno del Estado de México</p>	<p>Establecer las bases y lineamientos para promocionar y ofrecer estudios de preparatoria a través del Programa PrepaNet con un plan de becas, destinado a estudiantes candidatos para la Educación Media Superior, designados por la Secretaría de Educación del Estado de México, siempre y cuando se cumplan los requisitos de admisión y permanencia establecidos por el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey y el Gobierno del Estado de México.</p>	<p>SE-GEM Lic. Isidro Muñoz Secretario de Educación</p> <p>Lic. Apolinar Mena Vargas Subsecretario de Educación Media Superior y Superior</p> <p>ITESM Dr. Roberto Rueda Ochoa Rector de la Zona Centro Tecnológico de Monterrey</p> <p>Dra. Verónica Mendoza Anzures Directora de PrepaNet Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Monterrey</p> <p>Ing. Sandra María Ortiz Ramos Directora General Tecnológico de Monterrey Campus Toluca</p> <p>Dr. Pedro Grasa Soler Director General Tecnológico de</p>	06/07/2009



				Monterrey Campus Estado de México  C.P. Elizabeth de la Vega Méndez  Representante Legal	
2 0	01/09/2006	Convenio Marco de Colaboración que celebra la Universidad Nacional de Educación a distancia de España y la Secretaría de Educación del Estado de México	Colaboración de conformidad con los acuerdos específicos que podrán abordar la formación, la investigación, la cooperación, el desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitarias entre ambas instituciones	SE-GEM Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación  UNED ESPAÑA  D. Juan Antonio Gimeno Ullastres Rector	01/09/2010
2 1	13/10/2006	Convenio Técnico de Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y la Sociedad Mercantil denominada Transaction Language Company S.A. de C.V.	Prestar Servicios de Aplicaciones de Software para entrenamiento a distancia "Training Coordinator", Juntas Virtuales "Meeting Coordinator" y Base de Conocimientos "Knowledge Coordinator", servicio de consultoría en diseño instruccional, servicios de capacitación a distancia, servicios de desarrollo y producción de  contenidos, servicios de proveeduría de aplicaciones conocido como "Asp" (Application Service Provider) a terceros, obligándose a prestar los servicios antes señalados a los estudiantes, a quienes se les denomina usuarios.	SE Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación  Lic. José Adolfo Murat Macías Subsecretario de Educación Media Superior y Superior  TRALCOM  Ing. Luis Fernando del Signo Gueembe Director General  COBAEM  Lic. Benjamín Valdés Plata  Director General	13/10/2008

Ahora bien es necesario verificar bajo que lineamientos y bases se realizo dicho convenio entre la CONADE e IMCUFIDE por lo que de dicha investigación se encontró lo siguiente:

DIARIO OFICIAL LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2006

**LINEAMIENTOS que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas para efectos de comprobar los recursos federales que reciben por parte de la CONADE.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EFECTOS DE COMPROBAR LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBEN POR PARTE DE LA CONADE.

NELSON FERNANDO VARGAS BASAÑEZ, Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con fundamento en la Ley General de Cultura Física y Deporte en los artículos 1, 2, 14, 20, fracciones I, VIII y XIX, 29, fracciones IV y XXIII, y en los artículos 1 y 16 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece los siguientes:

#### LINEAMIENTOS GENERALES

**PRIMERO.-** Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos federales proporcionados por la CONADE, para efectos de la presentación de los reportes relativos a la comprobación de dichos recursos.

**SEGUNDO.-** Además de las abreviaturas y definiciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y artículo 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**I.) Reglas de Operación.-** Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, referente a los programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la CONADE, vigentes.

**II.) Reporte de Gastos.-** El documento mediante el cual los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos federales por parte de la CONADE, informan sobre la aplicación de éstos, en el formato que para tal efecto forma parte integral del convenio, al amparo del cual se proporcionan los apoyos económicos.

**III.) Reporte Técnico Deportivo y/o de Metas.-** El documento mediante el cual los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos federales por parte de la CONADE, informan sobre los resultados obtenidos o alcanzados respecto de los objetivos específicos del programa, al amparo del cual se otorgan los recursos federales, así como respecto de los indicadores establecidos para cada objetivo, en los términos que para tal efecto se señale en el convenio mediante el cual se proporcionan los apoyos económicos.

**TERCERO.-** Los recursos federales que proporciona la CONADE a los organismos e instituciones públicas y privadas, tienen como base lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, referentes a los programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la CONADE, vigentes, mediante la suscripción del convenio de colaboración o concertación respectivo, donde se fijará el objeto, el monto, y señalándose de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos federales.

**CUARTO.-** La CONADE, una vez suscrito el convenio de colaboración o concertación con los organismos e instituciones públicas y privadas según corresponda, procederá a la radicación de los recursos federales vía transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tal efecto designen estos últimos y hayan informado de ello a la CONADE cuando menos diez días hábiles previos a la radicación del recurso federal, apegándose a los siguientes requisitos:

**I.** Los recursos federales proporcionados por la CONADE, deberán manejarse en una cuenta bancaria específica y exclusiva, contra la cual se aplicarán los pagos por los conceptos de los gastos autorizados en los convenios. Por ningún motivo los recursos federales se mezclarán con otros que tengan una fuente diferente; puesto que los recursos federales tienen un fin específico e independiente.

**II.** Las cuentas bancarias se podrán manejar en forma mancomunada, por las personas que para tal efecto se autoricen.

**III.** Todos los gastos previstos en los convenios, deberán pagarse de la cuenta bancaria específica. Para el caso de eventos en el extranjero, se podrán realizar pagos con tarjeta de débito expedida a nombre de un tercero beneficiario por el banco donde los organismos e instituciones públicas y privadas tienen abierta su cuenta y, deberá guardarse el boucher bancario para efectos de complementar la comprobación de sus gastos.

**QUINTO.-** Los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos federales proporcionados por la CONADE, serán responsables directos del ejercicio, administración y comprobación del gasto, por conducto de su titular, así como por las



personas que éste designe, por lo que deberán vigilar que todas las erogaciones de los recursos aportados por la CONADE cumplan con la normatividad aplicable e indicada en los convenios respectivos, apegándose a lo siguiente:

I. Entregar a la CONADE un reporte de gastos y la documentación relativa a la aplicación de los recursos federales de conformidad a lo establecido en los convenios correspondientes.

Asimismo, se deberá presentar un reporte técnico deportivo y/o de metas, cuando el convenio así lo especifique.

II. Los reportes señalados en el convenio de colaboración o concertación respectivo, deberán presentarse dentro del plazo y ante la Unidad Administrativa de la CONADE correspondiente, mediante los formatos "Reporte de gastos" o "Reporte técnico deportivo y/o de metas", que les serán proporcionados por las áreas responsables del proyecto, los cuales forman parte del Convenio Modelo que se publica en el Diario oficial de la Federación junto con las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, referentes a los programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la CONADE.

III. La correspondiente Unidad Administrativa de la CONADE, responsable del programa procederá a revisar los reportes bajo los siguientes criterios:

a) No se aceptarán aplicaciones de recursos federales diferentes a los conceptos autorizados en los convenios, salvo en los casos que, las Unidades Administrativas de la CONADE responsables del programa de que se trate, emitan su visto bueno y aprobación de la justificación respectiva.

b) Cuando se trate de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los organismos e instituciones privadas con recursos federales, éstos deberán observar la normatividad federal en cuanto a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, a efecto de garantizar las mejores condiciones posibles para el ejercicio del gasto, mediante el procedimiento simplificado que establezcan, considerando montos, cantidades, etc., en el que exista cuando menos la participación de tres proveedores con cotizaciones, eligiendo al que, en igualdad de condiciones, ofrezca el precio más bajo. Los precios, en ningún caso, serán mayores a los que el proveedor tenga establecidos para el público en general; para el caso de las Asociaciones Deportivas Nacionales que adquieran material para equipamiento deportivo, sin excepción alguna, se realizará el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas homologado al previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y para el caso de una adquisición directa, se deberá presentar escrito de justificación.

En el caso de organismos e instituciones públicas, éstos deberán realizar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c) Por cada adquisición, arrendamiento y servicio que contraten los organismos e instituciones públicas y privadas con recursos federales, se deberá integrar un expediente que contenga lo siguiente: cotización, convenio, contrato o pedido, notas de remisión, facturas, copia del cheque de pago, y demás documentación relacionada con la adquisición, el arrendamiento o el servicio de que se trate.

d) Los bienes muebles, no consumibles (ejemplo: equipo deportivo, bienes informáticos, etc.) adquiridos con recursos públicos federales, deberán estar debidamente inventariados y formarán parte del patrimonio del organismo e institución pública y privada de que se trate, los bienes de consumo (ejemplo: material deportivo y vestuario, etc.) o sea, aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan tienen un desgaste parcial o total, deberán ser controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad.

e) Es responsabilidad de los organismos e instituciones públicas y privadas, revisar que cada uno de los documentos comprobatorios originales cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

f) Es responsabilidad de los organismos e instituciones públicas y privadas, revisar que los importes señalados en el reporte de gastos, coincida con la documentación original que en su caso, se anexe al mismo.

g) Será motivo de rechazo el hecho que la comprobación del gasto exceda del recurso federal proporcionado o modifique los conceptos autorizados sin que se cuente con la autorización de la Unidad Administrativa de la CONADE encargada del programa, siendo responsabilidad de las



organizaciones e instituciones públicas y privadas, el absorber el importe soportado en la documentación rechazada.

h) El reporte de gastos deberá corresponder al orden similar de los rubros de gasto asentados en los oficios de autorización que emita la CONADE.

IV.) La Unidad Administrativa de la CONADE encargada del programa, podrá solicitar la documentación original comprobatoria que obra en poder de los organismos e instituciones públicas y privadas, en los siguientes casos:

a) Cuando se establezca en los Convenios mediante los cuales se otorga el recurso federal como una obligación de los organismos e instituciones públicas y privadas.

b) Cuando por actividades de Auditoría, así lo solicite el Organismo Interno de Control en la CONADE y/o cualquier otra entidad fiscalizadora o autoridad competente.

c) Cuando la Unidad Administrativa de la CONADE responsable del programa de que se trate, así lo solicite para realizar las revisiones a la aplicación y comprobación de los recursos con que apoya a los organismos públicos y privados, a fin de comprobar la fidelidad y veracidad de sus contenidos.

d) Cuando se considere que alguno de los datos haya sido alterado o modificado. Por presentar tachaduras o enmendaduras.

e) Cuando las copias fotostáticas de la documentación comprobatoria no sea legible en alguna de sus partes.

f) Cuando sea exigible por la CONADE, para llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos federales.

V.) La Unidad Administrativa de la CONADE responsable del programa de que se trate, al recibir la documentación señalada en la fracción anterior, efectuará una Pre-verificación y en el caso de que la documentación comprobatoria no cumpla con lo estipulado en los rubros de gasto señalados en el convenio correspondiente y aspectos técnicos solicitados a las organizaciones e instituciones públicas y privadas, la documentación comprobatoria faltante, para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le requiera, presente ésta, caso contrario se procederá a lo establecido en la fracción IX de este artículo.

VI.) Si la entrega de documentación comprobatoria indicada en la fracción IV, cumple con lo estipulado, la Unidad Administrativa de la CONADE responsable del programa de que se trate, la recibirá y se indicará a los organismos e instituciones públicas y privadas, en su caso, los saldos pendientes por comprobar, así como las observaciones si las hubiera.

VII.) La documentación original comprobatoria a que se refiere la fracción IV, requerida por la Unidad Administrativa de la CONADE responsable del programa de que se trate, una vez revisada contra el reporte de gastos, serán selladas, para que se identifique con claridad la comprobación del gasto federal a que corresponde y debe quedar en custodia de las organizaciones e instituciones públicas y privadas que la presentó, cuya obligación es resguardarla durante el periodo legal establecido por el Código Fiscal de la Federación, debidamente clasificada, ordenada e identificada con el convenio respectivo.

VIII.) La Unidad Administrativa de la CONADE responsable del programa, una vez revisado el reporte de gastos y la documentación, que se señala en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, referentes a los programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la CONADE, determinará si se encuentra completa y si está dentro de los términos solicitados y, de no existir saldos pendientes por comprobar, actualiza los estados de comprobación del organismo deportivo e institución pública o privada respectiva.

IX.) De existir saldos pendientes por comprobar, la Unidad Administrativa de la CONADE responsable del programa de que se trate, realizará cualquiera de las siguientes acciones:

a) Citar a los responsables del organismo deportivo que presenten la comprobación cuando los saldos pendientes por comprobar tengan una antigüedad de 60 días calendario y el ejercicio fiscal en curso, aún no termine.

b) Elaborar y emitir requerimientos de información o documentación faltante cada 30 días calendario, por medio de un comunicado que engloba saldos por comprobar vencidos y sin vencer.



c) Elaborar y emitir oficios de suspensión de ministración de recursos económicos cuando los saldos tengan más de 90 días calendario de antigüedad desde el término del ejercicio fiscal que dio origen a los saldos pendientes por comprobar.

d) Para el caso de no entregarse el reporte de gastos en el término fijado o bien entregado éste pero incompleto y se le hubiere requerido información complementaria en los términos señalados en los incisos a, b y c, la Unidad Administrativa de la CONADE responsable del programa de que se trate, procederá a turnar el caso a la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para que ésta proceda a dar por terminado el convenio correspondiente, y en su caso, se inicien las gestiones legales a que hubiese lugar.

SEXTO.- La CONADE, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos los presentes lineamientos y resolverá en los casos no previstos en los mismos.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor a los 90 días calendario de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los organismos e instituciones públicas y privadas, que a la fecha de entrada en vigor del presente procedimiento ya tengan firmado Convenio de apoyo financiero, comprobarán los recursos federales proporcionados en los términos indicados en el citado instrumento jurídico.

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Nelson Fernando Vargas Basáñez**.-  
Rúbrica.

Con lo anterior se evidencia que lo que la CONADE proporciona al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un apoyo para la realización de Programas encaminados al fomento del Deporte y no un Presupuesto como tal ya que para que este sea determinado como Presupuesto es necesario que este sea entregado de manera continua, anual, obligatoria, además de que se cumpla con un procedimiento legislativo, y en el caso que nos ocupa que es una transferencia de Fondos del Presupuesto de la CONADE que está supeditado a un Convenio el cual tiene declaraciones y Cláusulas, cuyo contenido es el siguiente:

RESOLUCIÓN

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----





CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS PRESIDENTE, NELSON VARGAS BASAÑEZ, Y LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DIONISIO OLAIS BATRES; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL CADENA MORALES Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, JESÚS MENA CAMPOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA CONADE"

I.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo establecido en el decreto de su creación y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1988.

I.2 Que es el órgano rector para la ejecución de la política deportiva nacional, encargado de formular el Programa Nacional del Deporte, coordinar el Sistema Nacional del Deporte e impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas, entre la población en general, según lo establece el artículo 7 de la Ley General Deporte.

I.3 Que tiene a su cargo la promoción y el fomento del deporte, así como de la cultura física en toda la República.

I.4 Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38 establece que a la Secretaría de Educación Pública le corresponden entre otros: formular normas y programas, ejecutar acciones para promover la educación física; fomentar el deporte estudiantil, selectivo y en general para todos; la formación y capacitación de instructores, entrenadores y especialistas en cultura física y el deporte; fomentar los estudios y la investigación en las ciencias del deporte; la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública.

I.5 Que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte, conforme a la planeación nacional, promoverá la coordinación de los estados, municipios y el Distrito Federal, a efecto de que participen en el Sistema Nacional del Deporte.



16. Que su presidente, tiene entre otras facultades celebrar los actos y convenios inherentes a sus fines, de acuerdo al artículo 5 fracción I del decreto de su creación.

17. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Camino a Santa Teresa número 187, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14010.

## II. De "EL GOBIERNO"

II.1. Que es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior depositándose el Poder Ejecutivo en una sola persona a quien se le denominará Gobernador del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que corresponde al Estado de México, la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la conservación de la salud de la población en general y la participación de la juventud en el desarrollo estatal, como factores de modernización y de cambio social.

II.3. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece el impulso a la práctica del deporte, por ser éste uno de los medios más idóneos para el mejoramiento físico, intelectual y emotivo del ser humano.

II.4. Que el Gobernador del Estado de México, Arturo Montiel Rojas, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo a lo establecido por los artículos 77 fracciones II, XXII, XXIV y XXXVIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado de México; 3, 5, 6, 7, 13, 15 fracciones I y V, 20, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio al Palacio del Poder Ejecutivo ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

## III. De LAS PARTES

III.1. Que de conformidad a lo anteriormente declarado y con fundamento en los artículos 26 y 38 fracciones XXIII, XXV, XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 13, 25 y



37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 3, 4, 5, 7, 12, 13 y 14 de la Ley General del Deporte; 1, 2, 3 y 5 fracción I del Decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte; 1, 65, 77 fracciones II, XXIII, XXIV y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado de México; 3, 5, 7, 13, 19, 20, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamiento jurídicos aplicables, manifiestan su conformidad de celebrar el presente convenio de coordinación y elaboración conforme a las siguientes:

## C L A U S U L A S

### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio, es el de conjuntar entre LAS PARTES y en el ámbito del Sistema Nacional del Deporte acciones, recursos y procedimientos, con el fin de apoyar, impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, con los derechos y obligaciones otorgados por la Ley General del Deporte.

### DE LOS COMPROMISOS

**SEGUNDA.-** "LA CONADE" para la celebración el presente convenio, asume los siguientes compromisos:

- a) Orientar y asesorar a los miembros del Sistema Nacional del Deporte, respecto del programa sectorial del deporte, proporcionando los servicios que cada una de las áreas del mismo lleve a cabo.
- b) Integrar y mantener actualizado el registro nacional del deporte, proporcionando la información a "EL GOBIERNO" cuando lo requiera.
- c) Impulsar la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte entre la población de la entidad.
- d) Apoyar el desarrollo de la educación física, la iniciación deportiva y la difusión de sus beneficios entre la comunidad escolar y la población abierta.
- e) Emprender acciones para que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de acceso a la práctica del deporte.
- f) Proporcionar de acuerdo a su disponibilidad, apoyo financiero para la promoción y desarrollo de actividades físicas y deportivas.



g) Fijar los criterios para que las competencias deportivas que se realicen dentro la entidad, ofrezcan las medidas de seguridad adecuadas para conservar la integridad física de los participantes.

h) Promover la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte, a través del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos (SICCED).

**TERCERA.- "EL GOBIERNO"** por conducto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, asumirá los siguientes compromisos:

a) Llevar a cabo acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa Sectorial del Deporte.

b) Remitir a "LA CONADE" la información relativa a eventos, reportistas, entrenadores, técnicos, organizaciones e instalaciones deportivas, para integrar y actualizar el Padrón Nacional de Deportistas de Alto Rendimiento, talentos deportivos y el Registro Nacional del Deporte.

c) Aplicar estrictamente el recurso federal que sea otorgado por "LA CONADE" para llevar a cabo lo establecido en el inciso a) de esta cláusula.

d) Reportar a "LA CONADE" el resultado y/o los avances de los programas, eventos y actividades objeto de los instrumentos jurídicos que sean celebrados entre LAS PARTES, con la periodicidad que se determinen en los anexos específicos de colaboración.

e) Buscar fuentes de financiamiento alternas para la promoción de la cultura física y el deporte, a fin de lograr la autosustentabilidad de los programas que determinen de común acuerdo.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES asumirán los siguientes compromisos:

a) Llevar a cabo acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos, programas, eventos y actividades que determinen.

b) Brindar asesoría científica, técnica o de cualquier otra índole a su contraparte, para la correcta planeación, promoción, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos, programas, eventos o actividades.



- c) Llevar a cabo intercambio de investigadores, así como de información relativa a la organización y capacitación de los recursos humanos dedicados a la cultura física y el deporte.
- d) Establecer un programa permanente de formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y deporte, implementando los diplomados en las distintas áreas de cultura física, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- e) Intercambiar y difundir material bibliográfico, editorial y otros análogos entre su comunidad, así como en el exterior de cada institución, con el fin de integrar el Centro Nacional de Información Deportiva.
- f) Intercambiar información por computadora, relativo al ámbito de la cultura física, utilizando el correo electrónico (e-mail, páginas web) o en la red de internet de cada institución).
- g) Brindar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que cada uno realice, siempre conforme a su disponibilidad financiera.
- h) Fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de instalaciones para la cultura física y el deporte.
- i) Promover las acciones necesarias para la enseñanza, práctica y actualización de las ciencias aplicadas al deporte, así como el control de las sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley General del Deporte.

#### ASPECTOS GENERALES

QUINTA.- LAS PARTES convienen en celebrar los anexos específicos que sean necesarios para el desarrollo de los programas, eventos y actividades avalados por "LA CONADE", mismos que se formalizarán de conformidad con el marco normativo a la materia deportiva y a la de la administración pública federal vigentes. LAS PARTES determinarán derechos y obligaciones respecto de áreas y responsabilidades de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

#### TERMINACION ANTICIPADA

SEXTA.- LAS PARTES acuerdan como causal de terminación del presente convenio, la documentación oficial que refiera cambios en titularidad de sus respectivas administraciones, teniendo como consecuencia la modificación en la situación jurídica de LAS PARTES. Dicha causal surtirá efectos a partir de la fecha de publicación de la documentación oficial que ratifique sobre esos cambios.



#### VIGENCIA

SEPTIMA.- La vigencia del presente convenio será indefinida pudiendo cada parte, según sus intereses darlo por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de ellas, notificándose por escrito por un mínimo de dos meses de antelación y asumiendo cada una de ellas, las obligaciones que le correspondan. Por lo que queda expresamente entendido que los programas, actividades y eventos que se encuentren en curso de ejecución, deberán llevarse hasta su término.

#### JURISDICCION

OCTAVA.- En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de los anexos específicos que se desprendan de éste y que formen parte del mismo, LA PARTES se someten a la legislación y jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio de coordinación y colaboración, las firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de febrero de 2001.

POR "LA CONADE"  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
NACIONAL DEL DEPORTE

NELSON VARGAS BASAÑEZ

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
ASUNTOS JURIDICOS

DIONISIO OLAVIS BATRES

POR "EL GOBIERNO"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES



Ahora bien, corresponde entrar al fondo de la litis respecto a la pregunta planteada por **EL RECURRENTE** y que según éste la considera incompleta. Por lo que esta Ponencia llega a la determinación que las respuestas resultan completas para **EL RECURRENTE**, toda vez que dentro de los motivos del acto impugnado, no señala al respecto algún argumento que desvirtúe que la información fue incompleta. Ya que su impugnación resulta general, y toda vez que no señala que respuesta no satisface lo requerido por el solicitante, por lo que no se acredita este su contestación a los mismos resulte incompleta, además de que con la finalidad de dar cumplimiento al principio de suficiencia **EL SUJETO OBLIGADO**, adjunta archivos de cuyo contenido se desprende da cumplimiento a lo solicitado. Con lo anterior se puede afirmar que se encuentran los datos que solicito el ahora Recurrente, como lo es los rubros, capítulos y partidas de los presupuestos de egresos que se otorgo en el año 2006, 2007 para el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, así como el presupuesto de la CONADE para el IMCUFIDE para el 2007. Por lo anterior es que este pleno llega a la determinación que la respuesta es completa a la solicitud del ahora Recurrente. Por tanto se demostró un formal cumplimiento a la solicitud de información, además resulta importante puntualizar que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene obligación de resumir, procesar, efectuar cálculos o practicar investigaciones, tal como lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende no existe dolo y mala fe, por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** trate de obstaculizar el derecho a la Información. Por tal circunstancia este Pleno determina que las mismas cumplen con lo requerido por el solicitante. Es de tomar en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento a lo contemplado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que:

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Resulta importante señalar que este Pleno realizo una búsqueda en el sistema de control de solicitudes con la finalidad de verificar el proceso de la atención de solicitudes del ahora Recurrente por lo que se pudo constatar la existencia de una solicitud posterior de información cuyo contenido es igual al señalado como el Presupuesto otorgado por la CONADE para el IMCUFIDE en el año 2006, por lo anterior es necesario realizar un cuadro comparativo a fin de determinar la igualdad de la solicitud de información:



FOLIO DE SOLICITUD	00911/IMCUFIDE/IP/A/2008	00069/IMCUFIDE/IP/A/2009
FECHA DE LA SOLICITUD:	18 DE NOVIEMBRE DE 2008	07 DE ENERO DE 2009
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	[REDACTED]	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO	El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:	<p>“ Quisiera saber cual es el presupuesto otorgado y autorizado al IMCUFIDE por el Gobierno del estado para el año 2006 y 2007, cual es el mismo pero por la CONADE y en</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Que se emplean los dos en que rubros, capítulos y partidas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Quisiera saber cual es el presupuesto otorgado y autorizado al IMCUFIDE por el Gobierno del Estado para el AÑO 2006, cual es el mismo pero por la CONADE y en que se emplean los dos en que rubros capítulos y partidas.</li><li>• A cuánto asciende dicho presupuesto por año y como se recibieron los depósitos para cumplir con dicho presupuesto cuando fueron los traspasos y de que cantidades</li></ul>
FECHA CONTESTACION:	11 DE DICIEMBRE DE 2008	16 DE ENERO DE 2009
DOCUMENTOS ADJUNTOS DE LA CONTESTACIÓN	Presupuesto de Egresos del Gob. Del Estado de 2006, 2007. Presupuesto de Egresos de 2006 y 2007 de la CONADE	Apoyo de la CONADE al IMCUFIDE en 2006. Mediante transferencia de recursos.
TERMINO PARA LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION	- DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 19 DE ENERO DE 2009	- DEL 19 DE ENERO DE 2009 AL 09 DE FEBRERO DE 2009
FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO	EL 07 DE ENERO DE 2009.	• NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISION

Con lo anterior se llega a la determinación, que la solicitud de Información que se presento posteriormente al caso que nos ocupa en esta resolución, no se impugno la misma, por lo que se entiende que la información que proporciono **EL SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE** fue satisfactoria a su solicitud, ya que no se tiene dato alguno de que se haya inconformado con la misma.

Finalmente para este Pleno se determina que **EL SUJETO OBLIGADO** si proporciona la información solicitada, razón por la cual no le asiste la razón al Recurrente, en virtud de que no se señala que puntos a juicio del solicitante le resultan incompletos.

Por último, se analizará el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución en





los términos de la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado de forma incompleta o incongruente la información requerida. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita la falta de completitud a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo tanto, resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**.

**SEPTIMO.-** Se exhorta al Sujeto Obligado para que en posteriores solicitudes de contestación a las mismas dentro del plazo previsto por la Ley de la materia, que en el caso de que por alguna circunstancia el desahogo de la solicitud le requiera de más tiempo, que realice la prórroga correspondiente fundando y motivando la causa para ello, apercibido que de tener una conducta reiterada en cuanto a contestaciones extemporáneas este pleno puede proceder en los términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé cumplimiento a la presente resolución.



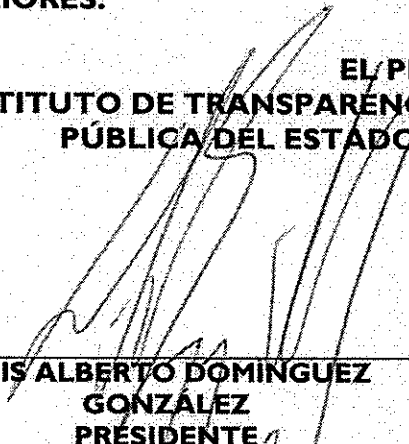
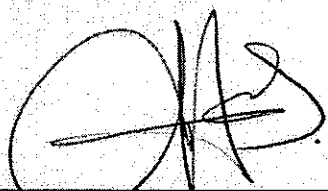
**ASÍ LO RESUELVE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2009.**


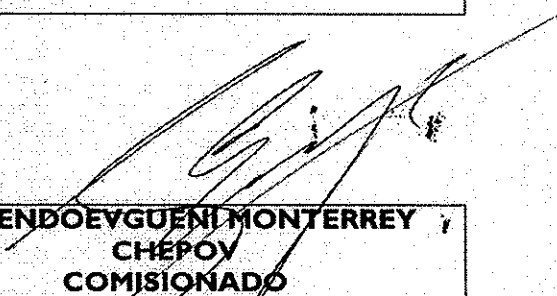
**VOTO DE CALIDAD A FAVOR Y OPINIÓN PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y VOTO A FAVOR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO PONENTE.**

**VOTO EN CONTRA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.**

**ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

 <b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	 <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	---

 <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	 <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**